



Edicto

El Suscrito Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Acuña, hago constar que dentro de los autos del expediente numero **00528/2016**, relativo al **Procedimiento Especial (Declaración de Ausencia)**, promovido por **Beatriz Puente Godina**, en fecha 15 de agosto de 2016 se dicto sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

Por lo anteriormente expuesto, considerado y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el cuerpo de esta resolución es de resolverse y se resuelve.

Primero. Se declara la Ausencia de **Luís Alberto Salas Martínez y Miguel Ángel Salas Martínez**, se ratifica en su cargo de administradora del mencionado en primer término a **Beatriz Puente Godina**, en su calidad de concubina; debiéndose publicar la presente declaración de ausencia Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abra para estos propósitos. Los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida deberán publicar en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales, el extracto de la resolución que ordene el juez sin costo para los familiares, lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la legislación en consulta; a fin de dar cumplimiento a lo anterior gírese oficio al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del estado para que realice las publicaciones antes mencionadas.

Segundo. Finalmente en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 17 y 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Administración

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y su reglamento, así como al acuerdo C-190/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, en sesión celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por el que emite el protocolo para la elaboración de versiones públicas de las sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, dígasele a las partes que las resoluciones y la sentencia que se llegare a dictar en el presente asunto, constituyen información pública una vez que se emita y cause ejecutoria el fallo definitivo, con las excepciones previstas en la mencionada ley.


Tercero. Notifíquese personalmente.- Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 211 Fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado; Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el C. Licenciado **Modesto Corpus González**, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, quien actúa con el licenciado **Álvaro Moreno Carbajal**, Secretario que autoriza y da fe. Doy Fe.

~~A t e n t a m e n t e~~

~~Acuña, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre 2018~~

~~(Rúbrica)~~

~~Lic. Álvaro Moreno Carbajal~~


JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
CIVIL Y FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL
DE ACUÑA